

MAB-GLS-300017009Z

De: [Jennifer Baca](#)
A: [Cofemer Cofemer](#)
Cc: [Israel Hurtado](#)
Asunto: Ref: 65/0078/131216
Fecha: miércoles, 11 de enero de 2017 05:05:31 p. m.
Archivos adjuntos: [Ref- 650078131216.pdf](#)
[ATT00001.htm](#)
Importancia: Alta

A quien corresponda,

Por medio de la presente me permito adjuntar nuestros comentarios respecto a la "Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General y los Modelos de Contrato aplicables para las centrales eléctricas de Generación Distribuida y Generación Limpia Distribuida" (las Disposiciones) publicado por la Comisión Reguladora de Energía el 13 de diciembre de 2016, en el portal electrónico de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Favor de confirmar recepción del mismo.

Saludos cordiales,

"La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"





11 de enero de 2017

Ref: Expediente 65/0078/240215

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Presente

A quien corresponda,

Me refiero al anteproyecto de la "Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General y los Modelos de Contrato aplicables para las centrales eléctricas de Generación Distribuida y Generación Limpia Distribuida" (las Disposiciones) publicado por la Comisión Reguladora de Energía el 13 de diciembre de 2016, en el portal electrónico de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Al respecto, en nombre de la Asociación Mexicana de Energía Solar Fotovoltaica (ASOLMEX), me permito presentar en anexo una serie de comentarios basados en la experiencia de varios de nuestros asociados.

Estamos ciertos de que, con la inclusión de las recomendaciones vertidas en nuestros comentarios, las Disposiciones permitirán regular de manera eficiente y exitosa un mercado abierto y competitivo que promueva el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantice su operación, cumpliendo con las metas de reducción de emisiones contaminantes.

Agradeciendo sus atenciones, nos ponemos a sus órdenes para cualquier información o aclaración adicional al respecto.

Atentamente,

Israel Hurtado

Secretario General

Asociación Mexicana de Energía Solar Fotovoltaica
Bosque de Círculos 278-2 / Bosques de las Lomas / 11700 México, D.F.
Delegación Miguel Hidalgo/ Tel.+ 52 (55)5245 1856 + 52 (55) 5245 1032



Comentarios a las Disposiciones Administrativas de carácter general, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables para las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida.

PROPUESTAS:

- Insertar una nueva cláusula SÉPTIMA en el Contrato de interconexión a las redes generales de distribución para centrales eléctricas con capacidad menor a 0.5 Megawatts, recorriendo las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA.

SÉPTIMA. En caso de que un tercero asuma la responsabilidad por la generación de la central eléctrica, el generador exento podrá ceder el presente Contrato a dicho tercero mediante notificación por escrito al distribuidor con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación.

II. Insertar una nueva cláusula QUINTA en el Contrato que celebran el suministrador de servicios básicos y el Generador exento para determinar la contraprestación aplicable por la generación eléctrica, recorriendo las cláusulas QUINTA a OCTAVA.

QUINTA. En caso de que un tercero asuma la responsabilidad por la generación de la central eléctrica, el generador exento podrá ceder el presente Contrato a dicho tercero mediante notificación por escrito al suministrador con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación.

Motivos:

La necesidad de ceder los contratos de generación distribuida puede surgir por varias razones:

- (a) Si el usuario final es el generador exento, por la venta o renta de la casa.
- (b) Si un tercero es el generador exento, por el financiamiento de los proyectos, que puede requerir la venta de las centrales eléctricas.

- En relación con la generación distribuida con equipos de almacenamiento, las disposiciones se refieren a lo siguiente:

Cuando se celebre un contrato de interconexión en el cual se incluyan equipos de almacenamiento en conjunto con una central eléctrica y dichos equipos sean representados por un suministrador de servicios básicos, la capacidad del almacenamiento no será considerada como capacidad adicional de la central eléctrica; sin embargo, la potencia máxima de salida, entregada a las redes generales de distribución, no deberá superar la capacidad establecida en el contrato de interconexión.

Sugerimos añadir el siguiente texto al párrafo antes mencionado:

"En el caso de equipos de almacenamiento que comparten el inversor con el sistema de generación distribuida y se conectan en DC, la capacidad máxima de salida coincidirá con la capacidad del inversor. En caso de equipos de almacenamiento conectados a un inversor separado que se conectan en AC, la capacidad máxima de salida se establecerá con base en la operación que el equipo de almacenamiento y el sistema de generación distribuida proveerá."

Asociación Mexicana de Energía Solar Fotovoltaica

Bosque de Ciruelos 278-2 / Bosques de las Lomas / 11700 México, D.F.
Delegación Miguel Hidalgo/ Tel.+ 52 (55)5245 1856 + 52 (55) 5245 1032



Motivo:

- a) La potencia máxima de salida no debería basarse en el peor de los escenarios técnicos; más bien se debería basar en el escenario técnico más razonable. En particular, en el caso de sistemas alrededor de 500 kW, los requerimientos regulatorios en caso de exceder el límite de 500 kW imposibilitarán la realización de los proyectos. La instalación de equipos de almacenamiento, sin embargo, tiene un impacto altamente favorable para el Sistema Eléctrico Nacional.
- Respecto al inciso 3 del capítulo I: Con las tendencias actuales, el límite de 5% se podría alcanzar en esta década. Especificar que las revisiones no serán retroactivas, es decir, que no afecten a los contratos que han sido establecidos bajo la presente metodología. El financiamiento de generación limpia distribuida requiere de certidumbre a largo plazo, y cualquier amenaza de revisión a la metodología de contraprestaciones le quita toda certidumbre. La mayor preocupación es respecto a una amenaza de eliminación del esquema de medición neta.
 - Respecto al inciso 2.1 del capítulo II, séptimo (y último) párrafo: La sugerencia es, más que habla de la capacidad de almacenamiento de forma separada a la capacidad de la central eléctrica, hablar de "capacidad efectiva" del sistema (capacidad de la central eléctrica en conjunto con su sistema de almacenamiento). En este caso, el contrato de interconexión deberá considerar la interconexión de un sistema con la "capacidad efectiva".
 - Respecto al inciso 3.2 del capítulo III, numeral I: Cambiar la redacción de este punto a "Se trate de un punto de interconexión donde no hay centros de carga asociados a contratos de suministro". De otra forma, esto implicaría una barrera que haría más lenta y tediosa la interconexión de centrales eléctricas con el modelo de venta total de excedentes, o en caso que el generador exento sea representado por un suministrador de servicios calificados que no tenga un contrato de suministro en ese punto de interconexión.
 - Respecto al capítulo VI: la base de datos en cuestión deberá ser de acceso abierto.
 - Respecto al punto B, en la sección que explica la Medición Neta de Energía (Anexo I): Definir bien cuál es "el intervalo de tiempo en el que se generó el crédito", dado que podría ser el mes en que se generó, o el día en que se generó, o la hora en que se generó, etc. También especificar si será promedio simple o promedio ponderado. Podría ser útil agregar una fórmula para evitar controversias.
 - Respecto al punto F, en la sección que explica la Medición Neta de Energía (Anexo I): Aclarar que el Acuerdo de Tarifas deberá ser aquel que emita la CRE, en donde se detallen todos los cargos por tarifas reguladas, incluyendo la forma en cómo se medirá la demanda facturable, y como se establecerán pagos por efecto de demanda, en los centros de carga que tengan asociados una central de generación distribuida.
 - Se necesita más claridad sobre la metodología con la que se otorgarán CEL a la Generación Limpia Distribuida. La sugerencia es agregar una sección en este mismo documento donde se explique el proceso para acreditar la generación de CEL y la metodología para determinar cuántos CEL se otorgarán a favor del Generador Exento.
 - Respecto a la cláusula segunda, inciso viii, del Modelo de Contrato de Interconexión (Anexo III): Para efectos de financiamiento y modelos de negocios en torno a la generación distribuida, aliviaría esfuerzos y eliminaría barreras legales si los contratos se pudieran ceder, asignar o transferir. Se sugiere permitir la cesión o transferencia de los contratos de interconexión, previo aviso al Distribuidor, y sujeto a ciertas disposiciones administrativas.
 - Respecto a la cláusula segunda, inciso iv, del Modelo de Contrato entre el suministrador de Servicios Básicos y el generador exento (Anexo IV): Para efectos de financiamiento y modelos de negocios en torno a la generación distribuida, aliviaría esfuerzos y eliminaría barreras legales si los contratos se pudieran ceder, asignar o transferir. Se sugiere permitir la cesión o transferencia de los contratos de contraprestaciones, previo aviso al Suministrador, y sujeto a ciertas disposiciones administrativas.

Asociación Mexicana de Energía Solar Fotovoltaica

Bosque de Ciruelos 278-2 / Bosques de las Lomas / 11700 México, D.F.
Delegación Miguel Hidalgo/ Tel.+ 52 (55)5245 1856 + 52 (55) 5245 1032